

Constancia: Manizales, 15 de junio de 2.022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento respuestas allegadas por entidades bancarias y requerir.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asistente Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 2021 0063500
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE BANCOS y REQUIERE

Se pone en conocimiento información allegada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en la que indica que a las demandadas **JACKELINE RAMÍREZ SÁNCHEZ y ANA MARÍA LONDOÑO OSORIO**, les fue registrada la orden de embargo conforme se detalla a continuación:

Demandada: JACKELINE RAMIREZ SANCHEZ
Valor medida: \$5.400.000,00
Producto afectado: Cuenta Ahorros No. 0013 0640 0200252813
Estado de la medida: ACTIVA

Demandada: ANA MARIA LONDOÑO OSORIO
Valor medida: \$5.400.000,00
Producto afectado: Cuenta Ahorros No. 0013 0479 0200207151
Estado de la medida: ACTIVA

Sin embargo, acotan que las citadas cuentas no tienen a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, una se reciban recursos, los mismos serán puestos a disposición, mediante depósitos judiciales.

Así mismo, se pone en conocimiento la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA S.A.** en la que informa que a la demandada **ANA MARÍA LONDOÑO OSORIO**, le fue registrada la medida, pero en la actualidad cuenta con beneficio de inembargabilidad. No obstante la medida será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, serán colocarán a disposición del Juzgado.

Finalmente, se pone en conocimiento la respuesta allegada por **BANCO DE BOGOTÁ** en la que informa que a la demandada **ANA MARÍA LONDOÑO OSORIO**, le fue registrada la medida de embargo, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados al despacho.

Se ordena **REQUERIR** a **BANCO DAVIVIENDA y BANCO BANAGRARIO** para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de embargo que les fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio N° 1884 de diciembre 3 de 2.021, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de informar sobre las gestiones realizadas del oficio N° 1478 del 21 de septiembre de 2021 dirigido a la Entidad enunciada en providencia del 20 de septiembre de 2021 (Archivo 2 cd. 2), **so pena de tener por desistida la solicitud de la medida**, mediante providencia en tal sentido.

Líbrese oficios y realícese la gestión pertinente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 102 fijado el 21 de junio de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c07c64c1210be07405af8880e26a3cd140fcd7ec71232e657607d1a6db19cf**
Documento generado en 17/06/2022 04:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**